

AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. CONCESION FOSAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, en concreto de concesión de fosas, nichos y columbarios del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios del cementerio municipal tales como la asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos y conservación de espacios destinados al descanso de difuntos.

Artículo 3.- son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y ss de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta e los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesiones de uso:

CONCEPTO	COSTE (€)
Fosa simple	540
Fosa doble	710
Fosa triple	880
Nicho unidad	385
columbario	160

Los costes de enterramientos, inhumaciones y exhumaciones correrán a cargo de los particulares, al carecer el ayuntamiento de medios para ello. No obstante, el ayuntamiento facilitará el contacto de empresas que lleven a cabo estas actuaciones.

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando en el momento de solicitud de concesión de ocupación.

Artículo 8.- Solo se reservarán concesiones de uso en nichos o fosas colindantes cuando ya haya una concesión de uso a favor de un cónyuge o familiar de primer grado.

Las fosas y nichos reservados deben taparse.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de cuenca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

En El Picazo a 3 de agosto de 2020

El alcalde,

D. Carlos Lorenzo Pastor Lafuente